



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte: el Municipio de San Blas Atempa, distrito de Tehuantepec, estado de Oaxaca, al que en este documento se le denominara "El Municipio" representado por los C.C. **Augusto Acevedo Osorio** y **Noel Hernández Rito**; en calidad de presidente municipal Constitucional y Síndico Municipal, respectivamente; y por la otra parte la empresa **INDAJANI, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. Mario Lorenzo Luis Velásquez**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, con domicilio fiscal en : **Calle 1 Lote 3 Manzana 5 S/N, Fraccionamiento Tagolaba, Tehuantepec, Oax. C.P. 70760**, a quien en lo sucesivo dentro del presente contrato se les denominara como "El Contratista" de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Blas Atempa
Dist. Tehuantepec, Oax.
2017-2018

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Blas Atempa
Dist. Tehuantepec, Oax.
2017-2018

I.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- 1) Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 2) Que señala como su domicilio para los fines y efectos de este contrato el ubicado en el Palacio Municipal la Calle **Francisco Cortes N°40 Col. Centro**: en **San Blas Atempa**, distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
- 3) Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos del artículo 43 fracción I y V; artículo 68 fracción I y artículo 71 fracción I de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 4) Que el presente contrato se adjudica mediante el procedimiento de: **Invitación a cuando menos tres Personas** a la empresa: **INDAJANI, S.A DE C.V.**, de acuerdo al acta de Fallo de fecha: **20 de Septiembre del 2017**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción II y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo establecido en el presupuesto de egresos de la federación 2017.
- 5) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "El Municipio" cuenta con los recursos a cargo de la asignación prevista en el Renglón Desarrollo **Regional "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO"**, Contenido en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017"; a través del oficio de Notificación de Asignación de Recursos 2017, No. **SF/SPIP/DPIP/FFI/1863-N/2017** de fecha **15 de Agosto del 2017**.

II.- "El Contratista" declara.

II.1.- Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar sus servicios, a través del **C. Mario Lorenzo Luis Velásquez**, de acuerdo al Documento Notarial Instrumento Núm. 32,278, Volumen Núm. 430 Levantada ante la fe del Notario Público Núm. 37, Lic. Jorge Antonio López Mier, en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz Oaxaca, Que el carácter con que se ostenta no le ha sido revocado ni restringido de manera alguna y que su

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido en el Programa"

INDAJANI
S.A. DE C.V.

R.F.C. IND100815380 C.P/70760
Calle 1 LT 3 MZ 5 Fracc. Tagolaba
Santo Domingo Tehuantepec, Oax.

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Blas Atempa
Dist. Tehuantepec, Oax.
2017-2018



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

representada tiene plena existencia y capacidad legal, identificándose con credencial de elector con fotografía con número de folio: 1020052100838.

II.2.- Que es de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.3.- Que tiene como actividad principal la realización de todo tipo de obras públicas y privadas.

II.4.- Que cuenta con los registros que se citan a continuación, los cuales se encuentran vigentes:

- a).- **Registro Federal de Contribuyentes** de la secretaria de hacienda y crédito público número: **IND1305153B0**, manifestando asimismo, que no tiene adeudo alguno por concepto de impuestos federales, locales o municipales
- b).- **Registro Patronal** ante el instituto mexicano del seguro social número: **D8813075106**, que no tiene adeudo por obligaciones patronales, ni sanción alguna

II.5.- Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

II.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, EL Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural y demás disposiciones administrativas aplicables en materia de obra pública y de los Servicios Relacionados con las Mismas, para las dependencias y entidades de la administración pública federal, el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.7.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 y 78 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

II.8.- Que para los efectos de presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: **Calle 1 Lote 3 Manzana 5 S/N, Fraccionamiento Tagolaba, Tehuantepec, Oax. C.P. 70760.**

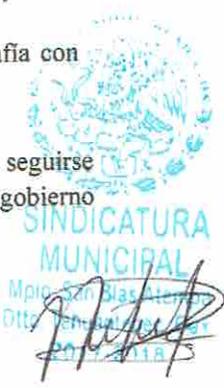
II.9.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32D del código fiscal de la federación.

III.- DEFINICIONES

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Página 2 de 12

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido en el Programa"





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

- a).- Por Contrato, se entenderá el convenio celebrado entre El Municipio y El Contratista, según consta en el presente instrumento, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- b).- Por El Municipio, se entenderá al H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Oaxaca, representantes legales.
- c).- Por El Contratista, se entenderá a: INDAJANI, S.A DE C.V., y sus representantes legales.
- d).- Por Monto del Contrato, se entenderá el precio pagadero a El Contratista de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales
- e).- Por Trabajos, se entenderá como el conjunto de obras descritas en la cláusula primera del contrato, e incluirá la ingeniería básica de detalle, la construcción, control de calidad, operación y la autorización a El Contratista del uso de los derechos de patente.
- f).- Por Sitio, se entenderá el lugar donde se construirá la obra.
- g).- por Especificaciones, se entenderá como las descripciones técnicas detalladas en todas y cada una de las partes que se Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

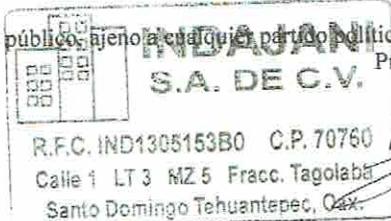
Clausulas

Primera.- Objeto del Contrato

El objeto del presente contrato, consiste en establecer las bases, términos y condiciones, sobre las cuales "El Municipio", encomienda a "El Contratista", la ejecución de los trabajos de la obra: PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES SANTA ROSA DE LIMA, consistentes en los siguientes conceptos: Preliminares: (trazo y nivelación de terreno) Terracerías: (Corte en material tipo A por medios mecánicos den capas de 10 cms., Compactación de la superficie descubierta del terreno natural con compactador con rodillos lisos, Carga con maquinaria y acarreo en camión de volteo de material producto del corte a primer kilómetro, Acarreo de material a kilómetros subsecuentes al primero); Pavimento: (Sub-base compactada en capas no mayores a 20 cms. de espesor con material de base compactado al 90% prueba proctor estándar, suministro, elaboración y vaciado de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 agregado máximo de 25mm. En pavimento de 15 cms de espesor, renivelacion de pozo de visita); Guarniciones: (Excavaciones en zanja con herramienta manual, suministro elaboración y vaciado de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2 agregado máximo de 149 mm. sección de 15x45x25 cm, relleno y compactación manual con material producto de la excavación con piso de mano, suministro y aplicación de pintura esmalte RA-20 en guarniciones) obra ubicada en la Localidad de Santa Rosa Municipio de San Blas Atempa, en el estado de Oaxaca, obligándose este a realizarla hasta su total terminación, de acuerdo al catálogo de conceptos propuesto y aprobado por "El Municipio", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto II.6, del capítulo de declaraciones de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

Página 3 de 12

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido en el Programa"





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017



REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Municipio de San Blas Atempa
D.F. Tehuantepec, Oax.

[Handwritten Signature]

Segunda.- Monto del Contrato

El monto del presente contrato es por la cantidad de \$ **4,310,344.83** (cuatro millones trescientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 m.n.), más el 16% de I.V.A. \$ **689,655.17** (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 m.n.), con un importe total de \$ **5'000,000.00** (cinco millones de pesos 00/100 M.N.); el cual, corresponde a la obra objeto del presente contrato y exclusivamente para el presente ejercicio presupuestal, de acuerdo a la siguiente distribución

Aportación Federal \$ **5'000,000.00**

Tercera.- Plazo de Ejecución

"El Contratista", se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato, el día **21** de Septiembre de **2017** y a terminarlos a más tardar el día **19 de Diciembre del 2017**, estableciendo un plazo de **90** días naturales, de acuerdo a lo solicitado por "El Municipio" y los programas presentados por "El Contratista", para efectos de prórroga en la ejecución de obra por causas imprevistas que lo retrasen, no imputables a "El Contratista" o a "El Municipio" de común acuerdo procederá la autorización de una prórroga previa solicitud por escrito de "El Contratista" y la evaluación de "El Municipio", con apego al procedimiento establecido por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuarta.- disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.

"la contratante", se obliga a poner a disposición de "el contratista", el o los inmuebles en que se llevaran a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que sean responsabilidad de "El Municipio", y que se requieran para realización de la obra.

Asimismo y para efectos de supervisar los trabajos, señala como residencia de supervisión, la ubicada en , quien será la responsable directa de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones que al efecto presente "El Contratista".

Quinta.- Anticipos.

Para el inicio de los trabajos, compra de materiales y demás insumos "El Municipio", otorgará a "El Contratista", un anticipo por la cantidad de: \$ **1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m. n)**, equivalente al **30%** de la asignación presupuestal aprobada al contrato para el presente ejercicio

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado;

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido en el Programa"

INDAJANI S.A. DE C.V.
R.F.C. IND1305153B0 C.P. 70760
Calle 1 LT 3 MZ 5 Fracc. Tagolaba
Santo Domingo Tehuantepec, Oax.

[Handwritten Signature]



REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Municipio de San Blas Atempa
D.F. Tehuantepec, Oax.
2017-2018

[Handwritten Signature]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

Su atraso será motivo para diferir, sin modificar, en igual plazo el programa de ejecución pactado, si "El Contratista", no presenta la garantía de los anticipos dentro del plazo de 15 días siguientes a la notificación del fallo, no procederá el diferimiento y por tanto deberá respetarse la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

El anticipo deberá ser amortizado totalmente en el mismo ejercicio mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen (30%), sobre el monto total de las mismas debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, para tales efectos "El Municipio" en su caso, efectuará la deducción respectiva al formularse la última estimación de referencia.

En el caso de que "El Contratista", no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados en un plazo de diez días naturales, después de su requerimiento, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación vigente al momento de hacerse efectiva, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre el importe no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan definitivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Sexta.- Forma de Pago.

Las partes convienen que las estimaciones de los trabajos ejecutados se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberá cubrir por unidad de obra terminada con una periodicidad no mayor de un mes. "El Contratista" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que sean autorizadas por la residencia

Tratándose de pagos en exceso, "El Contratista", deberá reintegrar las cantidades recibidas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Contratista" conviene y acepta que "El Municipio" con cargo a cada una de las estimaciones al realizar el pago de las mismas le aplique las siguientes deducciones:

- a).- Amortización proporcional del Anticipo (30%)

"Este programa es público, libre a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido en el Programa"

INDA JANI
S.A. DE C.V.
R.F.C. IND1305153B0 C.P. 70760
Calle 1 LT 3 MZ 5 Fracc. Tagolaba
Santo Domingo Tehuantepec, Oax.



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

b).- El 0.005 (cinco al millar), del importe de cada estimación para cumplir con el requisito exigido por el artículo 191 de la ley federal de derechos, por concepto de inspección, control y vigilancia de los trabajos, por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Séptima.- Garantías

Para garantizar el anticipo del contrato, "El Contratista", se obliga a constituir en favor de la Tesorería del municipio de San Blas Atempa, en la forma, términos y procedimientos establecidos por La Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en materia ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, una garantía consistente en una fianza por el 100% del monto total del anticipo, misma que será devuelta una vez que se hayan ejecutado y amortizado en su totalidad los trabajos objeto del presente contrato y "El Contratista", los reciba a su entera satisfacción, esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Para garantizar el estricto cumplimiento del contrato, "El Contratista", se obliga a constituir en favor de la Tesorería del municipio de San Blas Atempa, en la forma, términos y procedimientos establecidos por La Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en materia ejecución de Obras Publicas y de los servicios relacionados con las mismas, una garantía consistente en una fianza por el 10% del monto total contratado, misma que será devuelta una vez que se hayan ejecutado en su totalidad los trabajos objeto del presente contrato y "El Contratista", los reciba a su entera satisfacción, esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Asimismo y para garantizar los defectos o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad que de ello pudieran derivarse, "El Contratista", se obliga a otorgar al término de la obra, una fianza equivalente al 10% del monto total ejercido, misma que tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de la entrega recepción de los trabajos, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta fianza deberá presentarse dentro de los cinco días naturales anteriores a la fecha de recepción formal de la obra.

Independientemente de lo anterior, "El Contratista", se obliga a elaborar en forma conjunta con el residente de obra de "El Municipio", el finiquito de obra correspondiente, mismo que deberá firmarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, siguientes a la fecha de la entrega recepción de los trabajos.

Octava.- Ajuste de Costos.

Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante el siguiente procedimiento:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido en el Programa"

INDUSTRIAL
S.A. DE C.V.
R.F.C. IND1305153B0 C.P. 1987
Calle 1 LT 3 MZ 5 Fracc. Tancolaba
Santo Domingo Tehuantepec, Oax.

TESORERIA MUNICIPAL
Mpio. San Blas Atempa
C. 4. Tehuantepec, Oax.
2017-2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN BLAS ATEMPA
2017-2018



CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, no podrá modificarse en monto o en plazo, ni estará sujeta a ajuste de costos.

Novena.- Materiales y Equipos de Instalación Permanente.

Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "El Municipio", suministre a "El Contratista" o que este adquiera para destinarlos a la obra objeto de este contrato, quedaran bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione la residencia de supervisión.

"El Contratista" deberá conservar y reintegrar a "El Municipio" todo excedente, desperdicio utilizable, remanentes de materiales y de equipos, cuando hayan sido suministrados por "El Municipio".

Para el caso de que "El Contratista", no pueda acreditar a plena satisfacción de "El Municipio", la instalación de materiales y equipos suministrados por esta última o no pueda hacer la entrega correspondiente, el primero se obliga a pagarlos conforme al valor actualizado a la fecha de recepción de los trabajos.

Decima.- Modificación del Contrato.

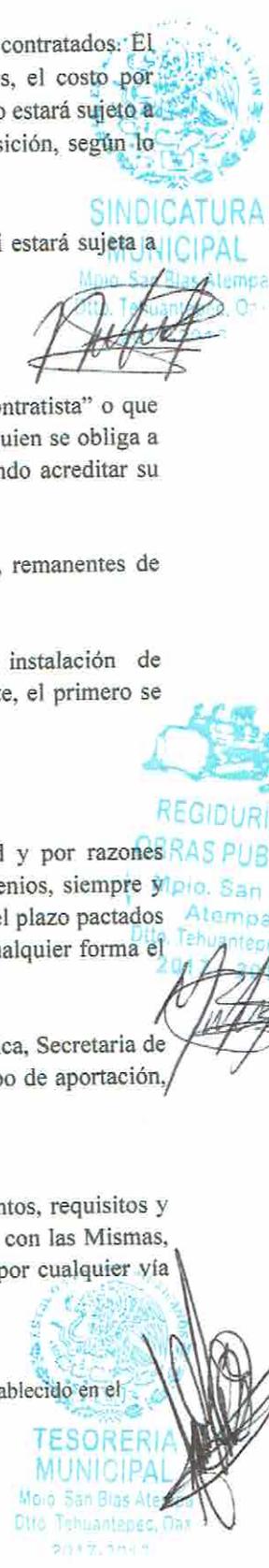
Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Las modificaciones de cualquier índole deberán ser notificadas a la Secretaria de la Función Pública, Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o a la Auditoria Superior del Estado.(aplicará según el tipo de aportación, motivo del contrato)

Decima Primera.- Recepción de los Trabajos.

La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizara conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el artículo 64 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose "El Municipio", el derecho de exigir por cualquier vía

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido en el Programa"





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

que permita la ley la terminación de los trabajos faltantes o mal ejecutados o hacer efectiva la garantía otorgada para tal efecto.

Asimismo y una vez finiquitado los trabajos, "El Contratista", se obliga a elaborar en forma conjunta con "El Municipio" el acta de entrega recepción que dará por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

En caso de no existir saldos pendientes de pago o que estos se realicen dentro de los quince días siguientes a la firma del finiquito, el mismo podrá utilizarse como acta administrativa que de por extinguido los derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 último párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 170 fracción X, de su reglamento.

Decima Segunda.- Representante de las Partes.

Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por "El Municipio", quien fungirá como su representante ante "El Contratista" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra "El Municipio". Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaria de la Función Pública.

Las partes convienen que la bitácora de obra formara parte de este contrato.

Décima Tercera.- Relaciones Laborales.

Ambas partes manifiestan que entre ellas no existe relación laboral de ningún tipo y por ello "El Contratista", como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, aceptando en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos objeto de este contrato.

Décima Cuarta.- Responsabilidades de "El Contratista".

"El Contratista", se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "El Municipio" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por falta de pericia, inobservancia o

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido en el Programa"





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

negligencia de su parte, se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por su monto total.

Igualmente "El Contratista", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos establecidos por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, excepto los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que ampara este contrato.

Asimismo, "El Contratista", será el único responsable de la ejecución de los trabajos cuando estos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione "El Municipio", en este supuesto, esta ordenara su reparación o reposición inmediata y serán por cuenta de "El Contratista".

Además de lo anterior, "El Contratista", en la ejecución de los trabajos, deberá observar las disposiciones de seguridad que "El Municipio" tenga establecidos en el lugar de ejecución de los trabajos, sujetándose asimismo, a los demás ordenamientos o reglamentos expedidos por las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal.

Será responsabilidad de "El Contratista", también los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no sujetarse a lo pactado en este contrato, por inobservancia de las leyes y reglamentos aplicables; en este caso, los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a "El Municipio" serán a cargo de "El Contratista".

Bajo estas circunstancias, si dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los trabajos por "El Municipio" aparecieren desperfectos o vicios en la obra, "El Contratista", los reparara o repondrá inmediatamente, por su propia cuenta, en caso contrario se hará efectiva la garantía que haya otorgado por este concepto.

Decima Quinta.- Retenciones y Penas Convencionales.

"El Municipio" tendrá la facultad de verificar en cualquier momento, si las obras objeto del presente contrato se están ejecutando por "El Contratista", de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "El Municipio" comparara mensualmente los avances de los trabajos contra el programa.

Si como resultado de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance físico de los trabajos es menor a lo programado, "El Municipio" procederá a retener de cada estimación de trabajo, la cantidad que resulte de multiplicar el 2% (dos por ciento), de la diferencia de los importes programados a erogar mensualmente por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento del programa, hasta la de revisión, los importes retenidos serán reintegrados a "El Contratista", una vez que este se regularice con su programa de obra.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido en el Programa"





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

Si una vez vencido el plazo de ejecución de los trabajos "El Contratista", sin justificación alguna no se llegare a regularizar con su programa de obra y por ende no entregare los trabajos totalmente concluidos en el plazo pactado, no procederá la devolución de los importes retenidos, y se procederá hacer efectivo a "El Contratista", como sanción por incumplimiento de contrato y quedara en favor de "El Municipio".

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o bien dictar la rescisión administrativa del mismo.

El monto máximo de penalización será del 10% (diez por ciento) del monto total contratado, en caso de rescisión de contrato por incumplimiento de "El Contratista".

En estos supuestos, no se tomaran en cuenta las circunstancias derivadas de causas de fuerza mayor o fortuita.

Décima Sexta.- Suspensión Temporal del Contrato.

"El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de los trabajos contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva o incumplimiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, el presente contrato seguirá produciendo todos sus efectos legales.

Décima Séptima.- De la Terminación Anticipada del Contrato.

"El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general que impidan mantener su vigencia, sin responsabilidad alguna.

Son algunas causas de interés general, las siguientes:

- a).- La imposibilidad de continuar con la ejecución de los trabajos, derivada esta, por causas de fuerza mayor o fortuitos.
- b).- La terminación o cancelación de los recursos asignados a la obra objeto del presente contrato, por el ejercicio que corresponda.
- c).- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista", podrá suspender la conservación rutinaria de la obra, en ese supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, lo solicitará a "El Municipio" la cual decidirá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que "El Contratista", obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distinto a lo establecido en el Programa"

INDAJANI S.A. DE C.V.
R.F.C. IND1305153B0 C.P. 70760
Calle 1 LT 3 MZ 5 Fracc. Tagolala
Santo Domingo Tehuantepec, Oax

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Blas Atempa
Dpto. Tehuantepec, Oax
2017-2018

REGIDURIA DE OBRAS PUBLICAS
Mpio. San Blas Atempa.
Dpto. Tehuantepec, Oax
2017-2018

TESORERIA MUNICIPAL
Mpio. San Blas Atempa
Dpto. Tehuantepec, Oax
2017-2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Blas Atempa
Dpto. Tehuantepec, Oax
2017-2018



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

Decima Octava.- Rescisión Administrativa del Contrato.

"El Municipio" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "el contratista".

Son causas de rescisión de contrato, las siguientes:

a).- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

b).- el incumplimiento de "El Contratista", a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio" además de que se le aplique a "El Contratista" las penas convencionales, conforme lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la fianza de garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

c).- Si "El Contratista", no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha en que por escrito le señale "El Municipio" o se pacte en el contrato.

d).- Si "El Contratista", suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazado como defectuoso por "El Municipio".

e).- Si "El Contratista", no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Municipio"; y

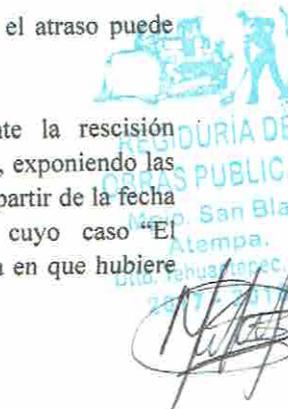
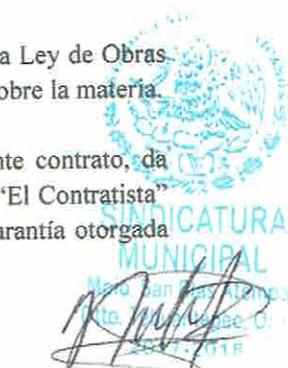
f).- Si "El Contratista", no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "El Municipio" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

En estos supuestos, las partes convienen que cuando "El Municipio" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicara a "El Contratista", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "El Municipio" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

Decima Novena.- Legislación.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido en el Programa"





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA 2017-2018

CONTRATO NÚM. MSBA-ROP/FFI/124/009/2017

Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vigésima Primera.- Jurisdicción y Tribunales Competentes.

Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, lo resolverán de común acuerdo y conforme a los intereses que cada uno representa y en caso de controversia en su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales y a las leyes de la materia aplicables, por lo tanto, "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no ha existido error, lesión, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo y para su constancia, lo firman al calce y margen, en el municipio de San Blas Atempa, distrito de Tehuantepec, Oaxaca, a los 20 días del mes de Septiembre del dos mil Diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO".

C. AUGUSTO ACEVEDO OSORIO

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**



C. MARIO LORENZO LUIS

VELASQUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C. NOEL HERNANDEZ RITO

SINDICO MUNICIPAL

Mpio. San Blas Atempa
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2017-2018

C. MARGARITO PEREZ GUTIERREZ

REGIDOR DE OBRAS

Mpio. San Blas
Atempa.
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2017 - 2018

C. FABIAN MOLINA CRISPIN

TESORERO MUNICIPAL

Mpio. San Blas Atempa
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2017-2018